	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número **SAA 0295-16** de fecha: 17 de junio de 2016, proferida por la CAS.

A: MARIELA RUIZ ROJAS

Identificado con cédula de ciudadanía No. 63.359.235 Expedida en Bucaramanga
En calidad de: Titular

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:
Subdirección de Autoridad Ambiental:
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	X
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: _____
Fecha de desfijación del Aviso: _____
Número de expediente: 389-2006


 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
 Subdirección de Autoridad Ambiental
ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

RESOLUCION S.A.A No. 0295 - -16

(17 JUN 2016)

“Por la cual se declaran cumplidas las obligaciones y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Autoridad Ambiental, en uso de sus facultades atribuidas mediante el Acuerdo 256 de fecha Junio 26 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No 00000236 de Mayo 07 de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizó a la señora Mariela Ruiz Rojas para que en el termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice aprovechamiento forestal de 112 árboles que se encuentran dispersos de manera aleatoria en una unidad de cobertura vegetal rastrojo medio y alto, en un área de 8 hectáreas de las especies Mónico, Sapan, en el predio denominado La Joya en la vereda Llana Caliente, municipio de San Vicente de Chucuri. (Folio 26)

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Alonso Estupiñan Rojas, en calidad de Representante Legal, el día 09 de Agosto de 2007. (Folio 31)

Que mediante Resolución DGL No 0000909 de Octubre 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, prorrogó a la señora Mariela Ruiz Rojas la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución DGL No. 0000236 de Mayo 07 de 2007, en el predio denominado La Joya en la vereda Llana Caliente, municipio de San Vicente de Chucuri. (Folio 35)

Que mediante visita de seguimiento realizada el día 25 de Abril de 2014, se emitió el Concepto Técnico REB No. 00437 de Septiembre 11 de 2014, del cual se extrae lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION OCULAR

(...) Cumpliendo con lo ordenado por la Coordinadora de la Regional Enlace Bucaramanga, se llevó a cabo la visita de inspección ocular al sitio de interés, el día 25 de Abril de 2014, en compañía del señor Alfonso Estupiñan Rojas y el Ingeniero Alex Mauricio Casas Suarez, con quien se observó lo siguiente:

El predio denominado La Joya se ubica en la vereda Llana Caliente, municipio de San Vicente de Chucuri, el predio tiene una extensión aproximada de 10 hectáreas en los cuales predominan los cultivos de cacao con árboles maderables y potreros.

El predio presenta temperaturas que oscilan entre los 24°C y los 28°C, la precipitación media anual para esta zona según el IDEAM es de 2.000 a 4.000 mm/anales y la humedad relativa es de 100%. De acuerdo a lo anterior y según la clasificación según Holdridge esta zona se clasifica como Bosque Húmedo Tropical (bh-T).

RELIEVE Y TOPOGRAFÍA: El terreno presenta una topografía moderadamente ondulada con pendientes que oscilan entre el 12 y el 25%. Suelos sencillos con moderado contenido de materia orgánica y suelos con infiltración muy lenta.

HIDROGRAFÍA: Por el predio discurre la micro cuenca denominada La Putana que va en sentido sur oriente.

VÍA DE ACCESO: Para acceder al predio denominado La Joya, en la vereda Llana Caliente, municipio de San Vicente de Chucuri, se toma la vía que comunica a San Vicente de Chucuri con el municipio de Barrancabermeja, pasando la quebrada, se llega hasta el sitio denominado Nuevo Mundo donde se toma la vía que comunica con la vereda Llana Fria hasta Alto Grande, de ahí se llega hasta el punto denominado La Aurora, se toma un camino por el costado izquierdo por el cual se transita alrededor de 45 minutos hasta llegar al predio de interés.



Se realizó un recorrido por el predio en las zonas donde se realizó el aprovechamiento forestal, encontrándose que las especies aprovechadas fueron las siguientes: Mónico (Cordia gerascanthus) y Sapan (Clathrotropis brunnea). En el recorrido se encontró tocones de las especies mencionadas anteriormente de los cuales se tomó diámetro a la altura del corte, los cuales presentaban diámetros que oscilan entre los 0,35 y 0,65, se presume una altura entre los 8 y los 18 metros de la altura.

En la zona donde se realizó el aprovechamiento se encuentran pastos, regeneración natural y cultivos de cacao, entre otras especies de porte bajo. También se observa la presencia de árboles de diferentes especies en pie, los cuales no han sido aprovechados.

Sistema de Aprovechamiento. Para el aprovechamiento de los árboles se utilizó motosierra, luego de esto la madera fue transportada hasta patio, en donde se carga a los camiones, para luego ser transportados hasta las ciudades de Bucaramanga y Cúcuta para ser comercializados.

Una vez analizado el expediente del aprovechamiento forestal persistente radicado en la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS bajo el número REB. 389-2006, se determinó que se expidieron 4 salvoconductos para la movilización de la madera, los cuales arrojan un volumen de 92 m³ de madera movilizada, quedando un restante de 107,75 m³ de madera en bruto de los 199,75 m³ de madera aprobada mediante Resolución DGL No. 0000236 del 07 de Mayo de 2007.

Se observó la presencia de un cultivo de 150 árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata), en la franja forestal protectora de la quebrada La Putana, según el señor Alonso Estupiñán Rojas estos árboles fueron plantados en el año 2010, los mencionados árboles presentan un buen estado fitosanitario y un crecimiento óptimo para su edad, se observa la realización de actividades silviculturales de mantenimiento de los árboles como la limpieza y la poda.

CONSIDERACIONES

Que luego de practicada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se pudo constatar que la señora Mariela Ruiz Rojas cumplió en gran parte el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No 00000236 de Mayo 07 de 2007.

Se observó que la señora Mariela Ruiz Rojas no realizó en su totalidad el Aprovechamiento Forestal Persistente que fue autorizado por la Corporación y solo hizo la comercialización de una parte de ese aprovechamiento autorizado quedando un saldo, así mismo se constató que la señora en ningún momento hizo aprovechamiento de los árboles restantes y el término por el cual fue autorizado expiro el 16 de Octubre de 2008.

También se evidencio que la señora Mariela Ruiz Rojas realizó la siembra de 150 árboles de la especie Cedro en la franja forestal protectora de la quebrada La Putana, y de esta manera dio cumplimiento a la compensación exigida mediante la Resolución DGL No. 00236 de Mayo 07 de 2007.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.4.1 y siguientes, cual es el trámite y los requisitos correspondientes para poder solicitar y llevar a cabo un aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, dispuso: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que así mismo, el artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



7 JUN 2016

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 256 del 26 de junio de 2014, asignó funciones al Subdirector de Autoridad Ambiental, para realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminado el aprovechamiento forestal persistente aprobado a la señora Mariela Ruiz Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.359.235 expedida en Bucaramanga, para el predio denominado La Joya, vereda Llana Caliente, municipio de San Vicente de Chucurí, en virtud a que el plazo para el aprovechamiento venció el día 16 de Octubre de 2008.

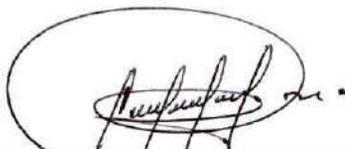
ARTICULO SEGUNDO: Declarar cumplida la medida de compensación impuesta por la Corporación mediante Resolución No. 0000236 de Mayo 07 de 2007, en virtud a que la interesada realizó la siembra de 150 árboles de la especie Cedro (Cedrela odorata) en la franja forestal protectora de la quebrada La Putana, a los cuales ha dado mantenimiento por un periodo superior a tres (3) años.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la señora Mariela Ruiz Rojas, representada por el señor Alfonso Estupiñán Rojas, quien puede ser ubicado en el predio La Joya, vereda Llana Caliente, municipio de San Vicente de Chucurí, teléfono 6831960, hágasele entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso tal como lo señala el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente proveído procede por vía Gubernativa, ante el Subdirector de Autoridad Ambiental de la C.A.S, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o del aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
Subdirector de Autoridad Ambiental C.A.S (E)

Expediente No 0389-2006 Aprovechamiento Forestal	
Proyecto	Laura Vanessa Medina Duarte
Revisio	Dra. Doris Verónica Salazar Ayala

www.cas.gov.co | línea gratuita 01 8000 917600

